



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Iris CF Compañía de Financiamiento S.A Nit. 811.007.729-4
Demandados	Moras Ingenieros S.A.S Nit. 900.343.072-7 Jorge Iván Mora Restrepo C.C 70.085.569
Asunto	Decreta medidas cautelares
Radicado	05001 31 03 015 2022 00019 00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4° artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas:

1.- De conformidad con el artículo 146 núm. 2° del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

- 1.1- De los derechos reales que tenga MORAS INGENIEROS S.A.S. en los inmuebles identificados con números de matrícula inmobiliaria 01N-5047973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte,
- 1.2- De los derechos reales que tenga MORAS INGENIEROS S.A.S. en los inmuebles identificados con números de matrículas inmobiliarias 375-35907, 375-35906 y 375-92495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, y
- 1.3- De los derechos reales que tenga MORAS INGENIEROS S.A.S. en los inmuebles identificados con números de matrículas inmobiliarias 001-457010 y 001-457011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.
- 1.4- De los derechos reales que tenga JORGE IVÁN MORA RESTREPO en los inmuebles identificados con números de matrícula inmobiliaria 001-913675, 001-913672, 001-1044669, 001-913676, 001-993005, 001-814761, 001-913674, 001-889622, 001-913

Expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica de los referidos inmuebles, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1°, del Código General del Proceso.

2.- Se decreta el embargo y secuestro de los siguientes vehículos:

- 2.1- Vehículo marca Great Wall, línea Wingle, modelo 2011, identificado con placas DFS400 de Medellín, de propiedad de MORAS INGENIEROS S.A.S.

- 2.2- Vehículo marca Mazda, línea BT 50, modelo 2011, identificado con placas KHO161 de Sabaneta, de propiedad de MORAS INGENIEROS S.A.S.
- 2.3- Vehículo marca Mazda, línea BT 50, modelo 2011, identificado con placas KHO253 de Sabaneta, de propiedad de MORAS INGENIEROS S.A.S.
- 2.4- Vehículo marca Great Wall, línea Wingle 5, modelo 2013, identificado con placas MTZ626 de Sabaneta, de propiedad de MORAS INGENIEROS S.A.S.
- 2.5- Vehículo marca JBC, línea JBC 1030, modelo 2011, identificado con placas SMV648 de Medellín, de propiedad de MORAS INGENIEROS S.A.S.
- 2.6- Vehículo marca Nissan, línea PKC212, modelo 2009, identificado con placas SMT753 de Guarne, de propiedad de JORGE IVÁN MORA RESTREPO.
- 2.7- Vehículo marca Renault, modelo 1977, identificado con placas KCH626 de Guarne, de propiedad de JORGE IVÁN MORA RESTREPO.

Expidiendo a costa del interesado los certificados atinentes a la situación jurídica de los referidos vehículos, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1°, del Código General del Proceso.

3.- Embargo y secuestro de la razón social MORAS INGENIEROS S.A.S. para lo cual se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín. Líbrese oficio.

4.- Embargo de los derechos litigiosos en los siguientes procesos

Radicado	Despacho	Partes
680012333000201700709 00	DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - ORAL - BUCARAMANGA (SANTANDER)	Demandante: JORGE IVAN MORA RESTREPO Demandado: ECOPETROL S.A Demandado: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

5.- Embargo de los remanentes y bienes que lleguen a desembargarse en los siguientes procesos:

Radicado	Despacho	Partes
050014003002202101429 00	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: AMANECER SEGURIDAD PRIVADA LTDA Demandado: MORA INGENIEROS SAS Demandado: JORGE IVAN MORA RESTREPO
050014003023202101296 00	JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: RAMALZA S A S Demandado: MORA INGENIEROS SAS Demandado: JORGE IVAN MORA RESTREPO
050014189008202000295 00	JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BELLO (ANTIOQUIA)	Demandante/accionante: INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO SAS Demandado/indiciado/causante: JORGE IVAN MORA RESTREPO Demandado/indiciado/cau

			sante: MORA INGENIEROS SAS
			Demandado/indiciado/cau sante: CONSORCIO MORAS
			Defensor Privado: YOLANDA DELGADO
			TARAZONA
050013333034202100126 00	JUZGADO ADMINISTRATIVO MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	034 DE	Demandante: INVERSIONES ACTIVAS MR S.A.S Demandado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Demandado: JORGE IVAN MORA RESTREPO
052094089001202100013 00	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA (ANTIOQUIA)	DE	Demandado: MORA INGENIEROS SAS Demandado: JORGE IVAN MORA RESTREPO

6.- Embargo y retención de los créditos, cuentas por pagar o saldos que tenga a cargo PROMOTORA PANORÁMICA S.A.S. a favor de los ejecutados.

La suma embargada, será consignada en la cuenta Nro. 050012031015, a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Plaza Botero.

Con el fin de que se dé cumplimiento al embargo, se le informa que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (Num. 10 del art. 593 del Código General del Proceso).

Así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

La medida de embargo se limita a la suma de \$323.000.000

7.- Embargo de la cuenta corriente No. 27470587554 de Bancolombia S.A., de propiedad de MORAS INGENIEROS S.A.S.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$323.000.000

8.- Embargo de las acciones que tengan:

8.1- Los ejecutados en la sociedad PROMOTORA PANORÁMICA S.A.S., dividendos pendientes y demás conceptos derivados de la calidad de accionista.

8.2- JORGE IVÁN MORA RESTREPO en la sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S., dividendos pendientes y demás conceptos derivados de la calidad de accionista.

Oficiese en tal sentido al Representante legal de la citada Sociedad, para que de conformidad con el art. 593 Nral. 6°, del C.G.P, en el momento de recibir el oficio o dentro de los tres (3) días siguientes informe al Despacho sobre la inscripción del embargo so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. El embargo se tendrá embargado a la fecha de recibo y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

La medida de embargo se limita a la suma de \$323.000.000

9.- Embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal de los salarios devengados o por devengar que cause el señor JORGE IVÁN MORA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.569, producto de la relación laboral con la sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S Nit. 900.343.072-7

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

10.- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio:

10.1- JORGE IVÁN MORA INGENIEROS, identificado con matrícula mercantil No. 48956702 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de propiedad de MORAS INGENIEROS S.A.S.

10.2- JORGE IVÁN MORA RESTREPO, identificado con matrícula mercantil No. 37291602 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de propiedad de JORGE IVÁN MORA RESTREPO.

Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín, comunicándole la medida a fin de que se sirva inscribir el embargo en los folios de las matrículas respectivas.

11.- El apoderado de la parte actora solicita se oficie a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." para que informe la identificación y los datos de contacto del empleador o responsable del pago de los aportes de JORGE IVÁN MORA RESTREPO. Teniendo en cuenta que dicha entidad se encuentra en liquidación, se hace necesario indicar la nueva entidad a la que se realizó el traslado del mismo.

12.- Se dispone oficiar a TRANSUNION para que informe qué cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero poseen los demandados **MORAS INGENIEROS S.A.S Nit. 900.343.072-7 y JORGE IVÁN MORA RESTREPO C.C No. 70.085.569.**

Se advierte al apoderado del demandante que, dado que se pretende obtener datos personales de los demandados, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40569554f6da957e79a6619e14e49496486779b558bacdcf6afc06407b5cd6e**

Documento generado en 04/05/2022 02:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**